

Expte.: 97e/2022

Valencia, a 21 de noviembre de 2022

Presidente:

D. Alejandro Valiño Arcos

Vicepresidenta:

Dña. Alejandra Pitarch Nebot

Vocales:

D. Enrique Carbonell Navarro

Dña. Mercedes Sánchez-Escobero Fernández

Dña. Remedios Roqueta Buj

Secretaria:

Dña. Lucía Casado Maestre

Constituido el Tribunal del Deporte de la Comunidad Valenciana en sesión debidamente convocada para el 21 de octubre de 2022, adoptó, en relación con la solicitud de medida cautelar presentada por [REDACTED], la siguiente

RESOLUCIÓN (Ponente: Dña. Mercedes Sánchez-Escobero Fernández)

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. Petición contenida en el escrito.

En fecha 18 de noviembre de 2022 ha tenido entrada en el Registro telemático de la Generalitat, con nº GVRTE/2022/3778077, recurso de alzada de [REDACTED], en calidad de asambleísta y candidato a la Presidencia de la Federación de Tenis Taula de la Comunitat Valenciana (FTTCV) frente a la lista actualizada de integrantes de la asamblea general de la FTTCV facilitada por la Comisión Gestora, mediante el cual interesa la medida cautelar de suspensión de la votación convocada para el 19 de noviembre mientras el Tribunal no resuelva el presente recurso y comunique a Junta Electoral y la Comisión Gestora el listado correcto de asambleístas y representantes con derecho a voto, que, en el caso de los clubes, no puede ser otro que el proveniente del censo definitivo de entidades y representantes.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia del Tribunal del Deporte para sustanciar la medida cautelar solicitada.

La Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana se ocupa de las medidas cautelares exclusivamente en el ámbito disciplinario como instrumento para combatir la inmediata ejecutividad de las sanciones por infracciones a las reglas del juego o de la competición (art. 134.1), pero los presupuestos para su concesión bien pueden por analogía aplicarse al ámbito electoral de la potestad deportiva en el que tiene su encaje la cuestión controvertida.

SEGUNDO. Denegación de la medida cautelar solicitada.

Los presupuestos para el otorgamiento de medidas cautelares, a la luz del art 134.2 de la Ley 2/2011, son:

- la concurrencia de alguna causa de nulidad de pleno derecho de la Resolución de la Junta Electoral federativa, de cuya inmediata ejecutividad se interesa su suspensión;
- la existencia de un aparente buen derecho en la petición del solicitante; y
- la alegación y prueba de daños o perjuicios de imposible o difícil reparación.

A estos presupuestos ha de añadirse que la adopción de las medidas cautelares depende de una expresa petición por parte de los interesados, si bien el art. 56.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas es algo más laxo, señalando que el órgano podrá incluso adoptarlas de oficio, eso sí, siempre de *forma motivada* "para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad,

efectividad y menor onerosidad"

Así las cosas, no se infiere que en la elaboración de la lista actualizada de integrantes de la Asamblea General de la FTTCV facilitada por la Comisión Gestora se haya incurrido en cualquiera de las causas de nulidad del art. 47.1 de la Ley 39/2015. Tampoco hace mención a los daños o perjuicios de imposible o muy difícil reparación ni acredita el *fumus boni iuris*, presupuesto cuya concurrencia es necesaria para la adopción de la medida cautelar solicitada por cuanto tal y como ha declarado este Tribunal (entre otras, la Resolución dictada en el Expediente 90e/2022) el cambio de representante de la entidad deportiva, si el citado cambio está autorizado por la Junta Electoral, es válido sin que por el recurrente se haya impugnado el nombramiento de las personas designadas como nuevos representantes de las entidades deportivas.

A mayor abundamiento, a la ausencia de presupuestos para el otorgamiento de la medida cautelar solicitada puede añadirse su pérdida sobrevenida de objeto, siendo que consta a este Tribunal del Deporte la celebración de las elecciones a la Presidencia y Junta Directiva de la FTTCV el pasado 19 de noviembre en el Centro de Tecnificación de Alicante.

TERCERO. Desestimación de la impugnación planteada contra el listado actualizado de representantes de la Asamblea General facilitado por la Comisión Gestora.

Entrando en el examen de la cuestión de fondo planteada por el [REDACTED], es patente que, a la vista de la fundamentación que contiene su escrito, ha confundido quién puede ejercer en nombre de una entidad deportiva el derecho de voto con vistas a la conformación de la Asamblea General (el Presidente o Presidenta o la persona designada por la entidad al efecto, ex art. 15.1.2 de la Orden) y quien puede, una vez alcance una determinada entidad deportiva su condición de asambleísta tras haberse postulado como candidata y haber sido elegida, actuar como su representante en la Asamblea General ya constituida (el Presidente o cualquier persona elegida por la junta directiva de la entidad deportiva).

Cabe, por tanto, que se trate de personas distintas quien, en nombre de una entidad deportiva, ejerce el ~~derecho de voto 'para' conformar la Asamblea;~~ y quien, ~~en nombre de esa misma entidad deportiva, ejerce el derecho 'en' la Asamblea ya constituida~~ y de la que forma parte tras haberse postulado como candidata y haber sido elegida.

En el primer caso, ciertamente, no cabe su sustitución más allá de la proclamación del censo definitivo (art. 12.3.6 y art. 15.2.1.a) de la Orden). En el segundo caso, no existe limitación alguna para su eventual sustitución a partir de la designación inicial de un representante al tiempo de presentar su candidatura a la Asamblea General: basta que el que represente a la entidad en la Asamblea sea socio y reúna los requisitos del art. 15.2.1.a) y b) de la Orden: ser mayor de edad y no estar inhabilitado para el desempeño de cargo público o deportivo por sentencia judicial o resolución disciplinaria firme (art. 15.3 de la Orden), aspectos que, como se dijo en la Resolución dictada en el Expediente 90e/2022, han de ser comprobados por la Junta Electoral federativa

En el caso que nos ocupa, aunque no consta propiamente una Resolución de la Junta Electoral que dé el visto bueno a los cambios de representante que le fueron solicitados los días 14 y 15 de noviembre por algunas entidades deportivas, se facilitó el listado definitivo de los asambleístas al [REDACTED] el día 16 de noviembre, sin que en el escrito que ahora se sustancia haya manifestado que en los designados concurre causa de inhabilitación para ostentar la representación que se les había conferido, más allá del hecho de no constar en el censo definitivo como representantes de esas mismas entidades, lo cual, como hemos indicado, no es un requisito que exija la Orden.

En su virtud, este Tribunal del Deporte,

ACUERDA

DENEGAR la medida cautelar solicitada por lo expresado en el Fundamento de Derecho Segundo.

DESESTIMAR la impugnación planteada por el [REDACTED] contra el listado actualizado de integrantes de la Asamblea General de la FTTCV facilitado por la Comisión Gestora por los razonamientos expresados en el Fundamento de Derecho Tercero.

Notifíquese por la Secretaría de este Tribunal del Deporte la presente Resolución a [REDACTED], a la Federación de Tenis Taula de la Comunitat Valenciana y a la Dirección General de Deporte.

Esta resolución, de conformidad con el art. 167.2 de la Ley 2/2011 y del art. 11 de la Orden 7/2022, de 21 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana en 2022, agota la vía administrativa y contra ella sólo puede interponerse recurso contencioso-administrativo (en el plazo de dos meses, ex art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

NOMBRE
PITARCH
NEBOT
ALEJANDRA

Firmado
digitalmente por
NOMBRE PITARCH
NEBOT ALEJANDRA

Fecha: 2022.11.24
18:40:49 +01'00'